



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00202
DEMANDANTE : CASA DE LA VÁLVULA S.A (CASAVAL S.A)
DEMANDADAS : FERRETERÍA NACIONAL COLOMBIANA S.A.S

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, seis (6) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía presentada por la **COVINOC** en contra de la **DIANA ISABEL OSORIO FRANCO**.
Sírvase proveer.


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 1047

Medellín- Antioquia, Seis (6) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **CASA DE LA VÁLVULA S.A (CASAVAL S.A)**, identifica con el NIT N°890.106.278-6, representada legalmente por **JUDY XIMENA DELGADO SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°30.235.519, mediante la **Dra. TANIA MARCELA GUERRERO GIL**, identificada con cedula de ciudadanía N°66.977.029 y portadora de la Tarjeta Profesional N°97.007 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la sociedad **FERRETERÍA NACIONAL COLOMBIANA S.A.S.**, identificada con Nit. 900541563-0, representada por el **KEVIN ARTHURO OSPINA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.018.407.070.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y los títulos valores allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta como títulos ejecutivos las siguientes facturas:

N° DE FACTURA	VALOR FACTURADO	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
FSA 8397	\$ 3.774.600	9/11/2019	9/11/2019
FSA 15343	\$ 1.481.880	14/12/2019	13/01/2020
TOTAL	\$ 5.256.480		

Revisado los títulos valores aportados, se puede evidenciar que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 774 del Código de Comercio, Ley 1231 de 2008, y 617 de ET, por lo tanto, ante el incumplimiento del pago pactado en las facturas, los títulos ejecutivos prestan merito ejecutivo. La demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.



Ahora bien, en atención a la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante, se decreta el embargo y posteriormente el secuestro del Establecimiento de comercio **FENALCO S.A.S**, identificada con matrícula N° 21-534258-02 de agosto 2 de 2012, ubicado en la calle 50 # 71-132 de la ciudad de Medellín.

Por último, con el propósito de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda, el Despacho ordena oficiar a **TRANSUNION**, para que informe el nombre de las entidades y los productos financieros que posee la sociedad **FERRETERÍA NACIONAL COLOMBIANA S.A.S.**, identificada con Nit. 900541563-0. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la sociedad **FERRETERÍA NACIONAL COLOMBIANA S.A.S.**, identificada con Nit. 900541563-0 y a favor de la sociedad **CASA DE LA VÁLVULA S.A (CASAVAL S.A)**, identifica con el NIT N°890.106.278-6, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.774.600)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°FSA 8397, expedida el 9 de noviembre de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 10 de diciembre de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.481.880)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°FSA 15343, expedida el 14 de diciembre de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 15 de enero de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la sociedad deudora dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posteriormente el secuestro del Establecimiento de comercio **FENALCO S.A.S**, identificado con matrícula N° 21-534258-02 de agosto 2 de 2012, ubicado en la calle 50 # 71-132 de la ciudad de Medellín. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: OFICIAR a la entidad **TRANSUNION**, para que informe el nombre de las entidades y los productos financieros que posee la sociedad **FERRETERÍA NACIONAL COLOMBIANA S.A.S.**, identificada con Nit. 900541563-0. Por secretaria líbrese el correspondiente Oficio.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, las facturas base de cobro judicial, que solo podrá entregarlas a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**



Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79e87f0e3753365441d184ba6db386cf06dca7d3d31588fff0f708c19def1d01

Documento generado en 06/11/2020 01:49:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**